



## Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### RESOLUCIÓN N° 120-2023-AMAG/DG

Lima, 12 de setiembre de 2023

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA**, los Informes N° N°885-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 978-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00465-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0055-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 01034-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 494-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, recepcionada el 14 de julio del 2023, precisa la señora **FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA** que, a efectos de poder acceder a la Diplomatura Especializada en Violencia basada en Género, realizó el pago de S/ 49.90 soles por concepto de inscripción el día 11 de julio, dado que el día 12 culminaba el plazo de registro de inscripción a la referida actividad académica; sin embargo, conforme a la constancia de pago del servicio se validó dicho trámite recién el 12 de julio a las 5:31 horas, por lo cual no culminó el proceso de inscripción en la citada Diplomatura, ante lo cual solicita la devolución del dinero abonado;

Que, a través del Informe N° 885-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 04 de agosto del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) De conformidad con el comunicado publicado en la página web institucional el plazo para el pago de inscripción de la "DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO" se debería efectuar hasta el 7 de julio del 2023.
- ii) La recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizada en el aplicativo Pagalo.pe por un monto de S/.49.90 por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA de fecha 12/07/2023.
- iii) Estando a lo expuesto se ha verificado en el SGA que la señora FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA, no se inscribió en la "DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO"; y por tanto, no se le ha prestado servicio alguno.
- iv) Se ha verificado en el SGA que la señora FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA, efectuó el pago por derecho inscripción fuera del plazo establecido en el Comunicado de ampliación del proceso de inscripción y admisión publicado en la web institucional y por ende no se inscribió en la "DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO"; por lo que se determina que no se le ha prestado servicio alguno, remitiéndose el FUSA y la copia de comprobante de pago para la evaluación correspondiente.

Que, posteriormente, a través del Informe N° 978-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, concluye en que se ratifica de la información brindada en el Informe N° 885-2023-AMAG-DA-PAP, manifestando que la solicitante Fanny Elizabeth Suarez Coaguila, no se inscribió en la "DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO" y, por tanto, no se le ha prestado servicio alguno.

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 055-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 17 de agosto del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, el 12 de julio del 2023, por el monto del S/ 49.90 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00465-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00055-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, con Informe N° 1034-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, informe sobre la posición de la Subdirección del Programa Académico, y opina que, considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Fanny Elizabeth Suarez Coaguila;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

*Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, acorde con el comunicado publicado en la página web institucional el plazo para el pago de inscripción de la “DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO” se programó hasta el 7 de julio del 2023;*

*Que, sin embargo, el pago por la referida Diplomatura, fue realizado el 12 de julio del 2023, lo cual se corrobora además con el Informe de Pago de Actividad Académica N° 0055-2023-AMAG/TES-VRB. glosado en los considerados precedentes, así como del Anexo adjunto al citado Informe;*

*Que, por tanto, dado el pago extemporáneo, la recurrente incurrió en pago indebido, según cronograma de la actividad académica;*

*Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos:*

*Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita, al haberse efectuado el pago, en forma extemporánea a la fecha programada según Comunicado público en la web, sin posibilidad de inscripción;*

*Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;*

*Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono extemporáneo a las cuentas de la Academia de la Magistratura, esto es, en fecha posterior a la establecida en el cronograma para el desarrollo de la “DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO”;*

*Que, por tanto, al no haber realizado la solicitante su Inscripción a la “DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO” por pago indebido, siendo tal condición (estar inscrita) requisito indispensable para ser considerada postulante apta/admitida a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por Derecho de Inscripción y fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;*

*Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;*

*Que, con Informe N° 494-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 08 de setiembre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;*

*Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;*

*Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de s/. 49.90 soles por concepto de Inscripción a Diplomatura a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento– PAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

**Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.**

**Firmado digitalmente,**

---

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**

NBIR/tisv/rjmp